

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No 1220
(31 de Mayo de 2012)**

"Por el cual se reglamenta el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB para el periodo institucional de lo que resta del año 2012 y hasta el 31 de Diciembre de 2015".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB,

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 27 literal j) de la Ley 99 de 1993, artículos 21 y 22 del Decreto 1768 de 1994, Artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, y el título III, artículos 52 al 54 de los Estatutos de la Corporación aprobados por la Resolución 1890 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que la constitución Política, en su Artículo 150, estableció que *"Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 7: (...) reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía"*.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como *"entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"* hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible..

Que el artículo 24 de la Ley 99 de 1993 define los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y el Director General.

Que el artículo 27 literal j) define dentro de las funciones del Consejo Directivo la de nombrar al Director General de la Corporación.

Que el artículo 1 de la Ley 1263 de diciembre 26 de 2008, modificatorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece: *"El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del 1o de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez"*

"El periodo de los actuales Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y el de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, se extenderá dos (2) años más, es decir hasta el 31 de diciembre de 2011".

Que mediante Decreto Ley 3565 de 2011, se modificó entre otros, el periodo de los actuales Directores por 6 meses más, pero mediante Sentencia C-366/12 de la Corte Constitucional, se determinó que había existido *"extralimitación de facultades que le fueran otorgadas por el literal d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011"* y *"procedió a declarar la inexecutable de los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto"* mencionado.

Que de otra parte, mediante sentencia del 2 de diciembre de 2010, el honorable Consejo de Estado declara la nulidad del Decreto 3345 de 2003, en el cual se establecía que el proceso de elección de los directores generales de las Corporaciones se efectuará por el Consejo Directivo, de acuerdo con un proceso público abierto determinado en el citado decreto, bajo el argumento que *"si la Ley no impuso procedimientos especiales para la designación de los Directores Generales de las CAR, mal podría el reglamento determinar fórmulas para esos efectos sin exceder con ello el límite de la potestad reglamentaria y vulnerar la autonomía de las Corporaciones Autónomas Regionales."*

Que adicionalmente, mediante auto del 27 de mayo de 2011, el honorable Consejo de Estado, admite demanda y decreta la suspensión provisional del Decreto 2011 de 2006, por el cual se establece el procedimiento para la designación del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Régimen Especial.

Que el Artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, determina los requisitos para ejercer el cargo de Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Régimen Especial.

Que el artículo 36 literal J, de los Estatutos de Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB, establece que es función del Consejo Directivo, entre otras, *"nombrar conforme la ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los estatutos, al Director General de la Corporación."*

Que con fundamento en las disposiciones señaladas y la facultad nominadora del Consejo Directivo y a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad del proceso de designación del Director General de la Corporación, se requiere mediante el presente acuerdo, adoptar el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB, para el periodo institucional de lo que resta del año 2012 y hasta el 31 de Diciembre de 2015, en armonía con las normas citadas y los estatutos de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB.

Que de conformidad con lo expuesto,

ACUERDA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES.- Al proceso de designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB, para el período institucional de lo que resta del año 2012 y hasta el 31 de Diciembre de 2015, le serán aplicables los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad consagrados en las normas constitucionales y legales vigentes; así como las disposiciones contempladas en el Decreto 1768 de 1994, artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, los Estatutos de la Corporación, y lo establecido en el presente acuerdo y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO.- En desarrollo del principio de publicidad, además de la convocatoria pública al proceso de elección del Director, de que trata el presente acuerdo, se publicara en la página Web de la Corporación y será el medio oficial de

publicación de todos los actos, decisiones, convocatorias y citaciones que corresponda realizar en desarrollo de dicho proceso.

ARTICULO TERCERO: El proceso de designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, que por medio del presente acuerdo se adopta, tendrá como fechas, las establecidas en el cronograma anexo al presente acuerdo, el cual hace parte integral.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCION DE CANDIDATURAS Y RECEPCION DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

ARTICULO CUARTO: DE LA CONVOCATORIA.- El proceso de designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB, se iniciará con la etapa de convocatoria pública, realizada por el presidente del Consejo Directivo, mediante la publicación de un aviso en medios de amplia circulación regional, dirigido a todas aquellas personas que quieran optar por el cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB.

El aviso indicará los requisitos para desempeñar el cargo, conforme a lo señalado en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, las funciones y la asignación salarial básica del mismo. Igualmente, se indicará el lugar, fecha y hora límite de inscripción y recepción de las hojas de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos así como el cronograma previsto para el desarrollo del proceso.

El aviso se publicará en medios de amplia circulación regional, en un lugar visible de la Sede Administrativa ubicada en la Carrera 23 N° 37-63 de Bucaramanga y en la página web de la misma, al menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha límite para la inscripción de candidatos y la recepción de las hojas de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que hace referencia el inciso anterior.

PARAGRAFO. El Secretario ad-hoc para el presente proceso prestará el apoyo necesario para realizar la publicación del aviso de convocatoria pública y en general, adoptar las medidas que sean necesarias, a efectos de llevar a cabo la convocatoria prevista en el presente acuerdo.

ARTICULO QUINTO: DE LA INSCRIPCION Y RECEPCION DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS SOPORTE.- Las inscripciones deberán ser realizadas personalmente, ante la Secretaría General de la Corporación en las fechas y horarios establecidos para ello en el aviso de convocatoria pública.

Una vez realizada la inscripción del candidato, su hoja de vida y los documentos requeridos para acreditar los requisitos señalados en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, deberán ser depositados en una urna triclave dispuesta para tales efectos en la Secretaría General; esta urna deberá ser sellada previamente por el Secretario ad-hoc y las tres llaves de la misma serán entregadas una al Secretario ad-hoc y las dos restantes a dos miembros del Comité del Consejo Directivo, a que se refiere el artículo séptimo del presente Acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO: Con la inscripción y presentación de su hoja de vida, se entiende que el candidato manifiesta, bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna causal de

inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Director General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría (ad-hoc), ante quien se efectuarán las inscripciones, deberá disponer para tal fin, de un Formato de Registro con numeración continua, en el que se registre el nombre del candidato, el número de su documento de identidad, el teléfono de contacto, el número de folios de la hoja de vida presentada, la fecha y hora de la inscripción y el número de radicación asignada a la inscripción realizada con la correspondiente hoja de vida.

PARAGRAFO TERCERO: Las hojas de vida y demás documentos deberán presentarse en la forma establecida en el aviso de convocatoria, debidamente foliados; en caso de no ser así, en el acto de apertura de la urna triclave, serán foliados ante los miembros del Comité del Consejo Directivo.

ARTICULO SEXTO: DE LA APERTURA DE LA URNA TRICLAVE.- Una vez vencido el término de inscripciones, la urna triclave deberá ser abierta en presencia de los miembros de Comité del Consejo Directivo.

De tal diligencia se levantará y suscribirá un acta, en la que se dejará constancia de los nombres de los candidatos inscritos, relación de las hojas de vida y documentos de soporte depositados en la urna y el número de folios de cada una de ellas.

Acto seguido la Secretaría Ad-hoc, hará entrega de las hojas de vida y documentos soporte, copia de los formatos de inscripción y el acta de cierre de inscripciones y apertura de la urna, al Comité del Consejo Directivo, a efectos de que éste realice, dentro del término previsto para ello en el cronograma del proceso, la revisión de las hojas de vida de los candidatos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994.

PARAGRAFO: En desarrollo del principio de publicidad, la Secretaría General de la Corporación fijará en lugar visible de las oficinas administrativas de la misma y publicará en la página web www.cdmb.gov.co, el acta de cierre de inscripciones y apertura de la urna.

CAPITULO III DE LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS E INFORME DE CUMPLIMIENTO

ARTICULO SEPTIMO: DE LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS.- El Consejo Directivo de la Corporación conformó un Comité, encargado de revisar las hojas de vida de los candidatos y verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, al día siguiente a la fecha de cierre de inscripciones y presentación de hojas de vida.

La verificación de dichos requisitos deberá realizarse con base en la documentación aportada por parte de los candidatos en el momento de su inscripción.

Los requisitos que el Comité del Consejo Directivo debe verificar son los previstos en el Artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, a saber:

- a. Título Profesional Universitario
- b. Título de formación avanzada o de postgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional
- c. Experiencia Profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación
- d. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley

Para estos efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 21 del Decreto 1768 de 1994 y en consonancia con la circular 1000-2-115203 de fecha 27 de noviembre de 2006 expedida por el Ministro de Ambiente, se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
- c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
- e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
- f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- h) Planeación ambiental del territorio.
- i) Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para la revisión de los requisitos previstos en el presente artículo, se acogerá a lo dispuesto en el capítulo 3º del Decreto 2772 de 2005 modificado por el Decreto 4476 de 2007

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Comité del Consejo Directivo a que hace referencia el presente artículo, estará integrado por el delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Gobernador de Santander o su delegado, un representante de los Alcaldes, un representante de las ONGs, un representante de los gremios; todos los anteriores miembros activos del Consejo Directivo.

ARTICULO OCTAVO: DE LA ELABORACION DEL INFORME.- A partir de la verificación de los requisitos previstos en el artículo precedente, El comité del Consejo Directivo delegado para este fin, procederá a elaborar un informe sobre las hojas de vida de los candidatos que cumplen los requisitos en referencia y los que no, indicando en este último caso los motivos o razones del incumplimiento. Dicho informe será publicado en la página web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: DE LA PRESENTACION DEL INFORME Y RECLAMACIONES: Una vez los interesados presente las reclamaciones por escrito a que haya lugar, ante la secretaria general, ésta correrá traslado ante el Comité del Consejo Directivo, quien deberá presentar ante Consejo Directivo, en sesión extraordinaria el informe respectivo.

Las reclamaciones, en caso que las hubiere, deberán realizarse por escrito, indicando el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tengan relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción. Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considerara extemporánea y será rechazada de plano.

De las reclamaciones, así como de las respuestas dadas a las mismas, se deberá dejar constancia en la respectiva acta de la sesión.

ARTICULO DECIMO.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN REQUISITOS.- Una vez resueltas las reclamaciones, el Consejo Directivo, conformará la lista definitiva de los candidatos que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, y procederá a publicarla en la página web de la entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Previa a la designación del Director General el Secretario Ad-hoc realizará la revisión de los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales de la lista definitiva de los candidatos que cumplen requisitos y publicada en la pagina web de la entidad.

El resultado de esta revisión deberá ser informado a los miembros del Consejo Directivo, previo a la sesión para la designación del Director General de la Corporación.

CAPITULO IV

DE LA DESIGNACIÓN

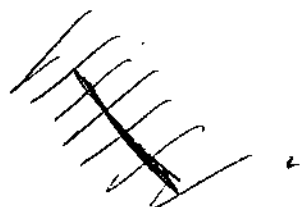
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA DESIGNACION.- La designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB, para el periodo institucional de lo que resta del año 2012 y hasta el 31 de Diciembre de 2015, será realizada en sesión extraordinaria del Consejo Directivo, en la fecha establecida para tales efectos en el cronograma que hace parte integral del presente acuerdo.

El Consejo Directivo, hará la designación del Director General, en ejercicio de la facultad nominadora que le confiere la ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, y los estatutos de la Corporación, seleccionándolo entre los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo, determinados en la lista que para tal fin se publica en la pagina web de la entidad y que no se encuentren en situación de inhabilidad, incompatibilidad y/o, prohibición.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de su expedición y será publicado en la página WEB de la Corporación, en las Carteleras Institucionales de la Entidad.

Dado en Bucaramanga, a los treinta y un día del mes de Mayo de 2012.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
Presidente del Consejo Directivo
Delegado del señor Gobernador de Santander



EUGENIA AGUILAR RUEDA
Secretaria Consejo Directivo.

Revisado: Edgar Iván Ardila
Secretaria General